

230

RESOLUCIÓN de 2 de enero de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 2 de enero de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	130,221	130,481
1 ECU	162,711	163,037
1 marco alemán	84,204	84,372
1 franco francés	24,974	25,024
1 libra esterlina	221,792	222,236
100 liras italianas	8,564	8,582
100 francos belgas y luxemburgueses	408,696	409,514
1 florín holandés	75,029	75,179
1 corona danesa	22,015	22,059
1 libra irlandesa	219,149	219,587
100 escudos portugueses	83,721	83,889
100 dracmas griegas	53,041	53,147
1 dólar canadiense	94,996	95,186
1 franco suizo	96,710	96,904
100 yenes japoneses	112,521	112,747
1 corona sueca	18,948	18,986
1 corona noruega	20,343	20,383
1 marco finlandés	28,119	28,175
1 chelín austríaco	11,968	11,992
1 dólar australiano	103,161	103,367
1 dólar neozelandés	92,131	92,315

Madrid, 2 de enero de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

231

ACUERDO de 18 de diciembre de 1996, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre delegación y refundición de determinadas competencias en favor del Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión del día 18 de diciembre de 1996, adoptó el siguiente acuerdo:

Mediante el acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero), se confirmaron y refundieron las diversas delegaciones de competencias que, en determinadas materias, se habían realizado en favor del Presidente y Vicepresidente de esta Comisión Nacional.

Con posterioridad, y mediante acuerdos del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 30), y 20 de noviembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 30), se han realizado nuevas delegaciones en favor del Presidente y del Vicepresidente.

Con objeto de mantener el ejercicio ágil de las citadas competencias, derivado de las delegaciones acordadas, y facilitar su utilización, se considera conveniente que tales delegaciones figuren en un sólo texto que las refunda, sin perjuicio de las ulteriores modificaciones que puedan introducirse o de las nuevas delegaciones que puedan establecerse.

Por ello, y conforme a lo previsto en relación con las delegaciones de competencias por el artículo 13 de la nueva Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores acuerda:

Primero.—Delegación de competencias en materia de emisiones y ofertas públicas de venta de valores.

Se delega en el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrán ejercerlas de modo indistinto, las siguientes facultades:

a) El registro de los documentos que acrediten el acuerdo de emisión, las características de los valores emitidos y los derechos y obligaciones de sus tenedores, contemplado en la letra b) del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, así como el registro de los documentos acreditativos de las ofertas públicas de venta de valores.

b) El registro de las auditorías de cuentas de los estados financieros del emisor a que se refiere la letra c) del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores.

c) El registro de los folletos informativos sobre las emisiones u ofertas públicas de venta de valores proyectadas a que hace referencia la letra d) del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores.

d) La autorización, en su caso, de la publicidad de las emisiones y ofertas públicas de venta de valores.

Segundo.—Delegación de competencias en materia de Instituciones de Inversión Colectiva y Fondos de Titulización Hipotecaria.

Se delegan en el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrán ejercerlas de modo indistinto, las siguientes facultades:

Las facultades que corresponden a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en materia de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Carteras, de acuerdo con la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1346/1985, de 17 de julio.

Las facultades que corresponden a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con los Fondos de Titulización Hipotecaria y Sociedades Gestoras de los mismos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y disposiciones de desarrollo.

La facultad prevista en el artículo 3.º, apartado III, letra b), de la Orden de 30 de diciembre de 1992, sobre Normas de Solvencia de las Entidades de Crédito, para considerar que la calidad crediticia de los valores emitidos con cargo a los Fondos de Titulización Hipotecaria regulados por la Ley 19/1992, de 7 de julio, es al menos igual a la de los créditos hipotecarios subyacentes.

Tercero.—Delegación de competencias en materia de Registro de Sociedades y Agencias de Valores.

Se delegan en el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrán ejercerlas de modo indistinto, las inscripciones en los Registros administrativos correspondientes previstas en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 276/1989, de 22 de marzo, sobre Sociedades y Agencias de Valores.

Cuarto.—Delegación de competencias en materia de suspensión de la negociación en mercados secundarios.

1.º Se delegan en el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrán ejercerlas de modo indistinto, las siguientes facultades:

Las facultades de suspensión de la negociación de valores en las Bolsas de Valores y de revocación de la interrupción acordada por las Sociedades Rectoras, previstas en los artículos 33 de la Ley del Mercado de Valores y 12.2.c del Real Decreto 726/1989, de 23 de junio, sobre Sociedades Rectoras y miembros de las Bolsas de Valores, Sociedad de Bolsas y Fianza Colectiva.

Las facultades de suspensión: a) de la negociación en los mercados de futuros y opciones; b) de los contratos que se negocian en los mismos, y c) de la actuación de uno o varios de sus miembros, atribuidas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en los artículos 6.2, 6.3, 11.2.c) y 25.3.a) del Real Decreto 1814/1991, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Mercados Oficiales de Futuros y Opciones (modificado por